



ACUERDO Nro. 004/2022

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, por medio de oficio s/n de 14 de diciembre de 2021, ingresado en el Sistema de Gestión Documental Quipux, con número de referencia DGAC-DSGE-2021-8496-E de 20 de diciembre de 2021, la compañía AVIANCA COSTA RICA S.A. solicitó el otorgamiento de un permiso de operación para transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada;

QUE, a través de Extracto de 06 de enero de 2022, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil aceptó a trámite la solicitud presentada por la mencionada compañía y con memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0007-M de 07 de enero de 2022 requirió a la Directora de Comunicación Social de la Dirección General de Aviación Civil se publique en la página web institucional, dicho Extracto. Con memorando Nro. DGAC-DCOM-2022-0011-M de la misma fecha, la Directora de Comunicación Social confirmó que el Extracto de solicitud de AVIANCA COSTA RICA S.A. ha sido publicado en la página web, sección Biblioteca/ Consejo Nacional de Aviación Civil/Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC/ Extractos/2022;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0009-M de 07 de enero de 2022, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, requirió a las Direcciones de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo y a la Dirección de Seguridad Operacional de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan el respectivo informe legal y técnico-económico, respecto a la solicitud de la compañía;

QUE, con oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0009-O de 10 de enero de 2022, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil notificó el estado de trámite a la compañía peticionaria;

QUE, a través de memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-0054-M de 13 de enero de 2022, la Dirección de Seguridad Operacional de la Dirección General de Aviación Civil emitió observaciones respecto a la solicitud; con oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0018-O de 17 de enero de 2022 se corre traslado a la compañía de las observaciones, con el fin de que pueda completar la información requerida por la Dirección de Seguridad Operacional, es así como con carta ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2022-2744 de 20 de enero de 2022, la Apoderada General de Avianca Costa Rica, Patricia Chiriboga, comunica que se ha enviado la información técnica requerida a la Dirección General de Aviación Civil a través de carta ciudadana Nro. CIUDADANO-CIU-2022-2044 de 15 de enero de 2022;

QUE, por medio de memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0016-M de 21 de enero de 2022, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil informa al Director de Seguridad Operacional que se ha dado atención al requerimiento de información solicitado a través de memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-0054-M y que por lo tanto se requiere continuar con el trámite reglamentario y emitir el informe técnico;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-0105-M de 24 de enero de 2022, el Director de Seguridad Operacional presentó el informe técnico-económico; y, con memorando Nro. DGAC-DART-2022-0049-M de 26 de enero de 2022, el Director de Asuntos Regulatorios de Transporte Aéreo de la Dirección General de Aviación Civil entregó el informe legal requerido;

QUE, los informes detallados anteriormente con los criterios técnico-económico y legal, sirvieron de base para la elaboración del informe unificado Nro. CNAC-SC-2022-004-I de 04 de febrero de



2022, que fue conocido por el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil en sesión extraordinaria Nro. 002/2022 de 08 de febrero de 2022;

QUE, en sesión extraordinaria Nro. 002/2022 de martes 08 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil como único punto del Orden del Día, conoció el pedido de Avianca Costa Rica S.A., durante la exposición se evidenció que la solicitud cumplió con todos los requisitos reglamentarios, que no existe impedimento legal, técnico-económico respecto a la solicitud y se concluye que con este servicio existirá mayor conectividad entre el Ecuador y Costa Rica, lo que beneficiará a todos los actores de la industria aérea. El Pleno, en función de lo expuesto, resolvió: atender favorablemente el pedido de la compañía y otorgar un permiso de operación para transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en los términos solicitados;

QUE, la compañía Avianca Costa Rica S.A. es una aerolínea debidamente designada y autorizada por el Gobierno de Costa Rica;

QUE, el Art. 4, literal c) de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil, es competente para otorgar permisos de operación;

QUE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 inciso segundo del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, se autoriza que las Resoluciones y Acuerdos sean legalizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Organismo;

QUE, la solicitud de la compañía AVIANCA COSTA RICA S.A., fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encontraban vigentes a la fecha de presentación de su solicitud; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el literal c) del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Ejecutivo 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial Nro. 043/2017 de 6 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR a la compañía **AVIANCA COSTA RICA S.A.**, a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea", un permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada.

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: La "aerolínea" operará la siguiente ruta, frecuencias y derechos:

- SAN JOSÉ (COSTA RICA) – QUITO – SAN JOSÉ (COSTA RICA), hasta siete (7) frecuencias semanales; y con derechos de tráfico de terceras y cuartas libertades del aire.

TERCERA: Equipo de vuelo autorizado: "La aerolínea" utilizará en el servicio que se autoriza, equipo de vuelo consistente en aeronaves:

- AIRBUS A-319, A-320 y A-321

La modalidad de utilización de las aeronaves es *dry lease*.



La operación de los equipos de vuelo que se autorizan por medio del presente acuerdo estará sujeta a las limitaciones legales, técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de tres (3) años, contados a partir de la fecha de notificación del presente Acuerdo.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: La base principal de operaciones y mantenimiento de la compañía se encuentra ubicada en el Aeropuerto Juan Santamaría de San José en Costa Rica.

SEXTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" se encuentra en la ciudad de San José de Costa Rica y el domicilio de la sucursal en Ecuador se encuentra ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Quito, ciudad Quito, calle Av. República y Suiza, número N34-107, edificio Brescia.

SEPTIMA: Tarifas: Las tarifas que anuncie aplique "la aerolínea" en el servicio de transporte aéreo, público internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, cuya explotación se facultará deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones Nros. 0224/2013 y 0284/2013, de 30 de julio y 04 de septiembre del 2013, respectivamente.

Las tarifas que registre "la aerolínea" se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

La compañía deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Nro. 081/2007 de 3 de diciembre del 2007 y Acuerdo Nro. 005/2008 de 9 de abril de 2018, en cuanto a que todas las compañías nacionales e internacionales deben incluir en sus tarifas, todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que, el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez elegir lo que crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. 006/2008 de 9 de abril del 2008, el descuento del cincuenta por ciento para las personas de la tercera edad y los discapacitados se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

OCTAVA: Seguros: "La aerolínea" tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga y/o equipajes y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

NOVENA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, "la aerolínea" entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso



de incumplimiento por parte de la aerolínea, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de la aerolínea mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operaciones del Servicio de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo de vigencia del permiso de operación.

DÉCIMA: Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTICULO 2.- “La aerolínea”, en el ejercicio del servicio de transporte aéreo autorizado por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Art. 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil y Art. 99 de la Codificación del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar la aerolínea en el sistema SEA DGAC WEB.

“La aerolínea” deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la caución a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la Cláusula Octava del artículo 1 del presente Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el artículo 122 de la Codificación del Código Aeronáutico, mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- Los itinerarios de “la aerolínea” deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta (30) días de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio de horas de operación.

“La aerolínea” deberá dar cumplimiento a lo que establece la Resolución Nro.DGAC-YA-2017-0170-R de 27 de noviembre de 2017 de la Dirección General de Aviación Civil, o la que le reemplace, en la que se regula las “DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APROBACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ITINERARIOS”

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:



- a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente la ruta autorizada;
- b) De comprobarse que "la aerolínea" no se encuentre legalmente domiciliada en la República del Ecuador;
- c) En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte del Gobierno de Costa Rica.
- d) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como de las cláusulas contenidas en el presente permiso de operación.
- e) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren.

ARTÍCULO 5.- De no existir expresa autorización de la autoridad aeronáutica, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Tercera del Artículo 1 de este documento, en esa virtud la DGAC procederá a suspender las operaciones aéreas de "La aerolínea" de inmediato. Por lo tanto, la renovación de este permiso será materia de expresa autorización de la Autoridad Aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación del Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

ARTÍCULO 6.- Al aceptar el presente permiso de operación "la aerolínea" renuncia a cualquier reclamación sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto "la aerolínea" reconoce plenamente la jurisdicción ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la Republica del Ecuador.

ARTICULO 7.- "La aerolínea" entregará a la Secretaria General de la Presidencia de la Republica del Ecuador, doce (12) pasajes RT anuales en primera clase, dentro de los primeros diez (10) días de cada año, pudiendo acumularse y usarse los mismos hasta por dos años, para ser utilizados en las rutas específicas en el presente permiso de operación. "La aerolínea" comunicará cada año a la Secretaria General de la Presidencia de la República del Ecuador, la disponibilidad de los pasajes anteriormente señalados, lo cual dará a conocer al Consejo Nacional de Aviación Civil, hasta el 15 de enero de cada año.

ARTICULO 8.- "La aerolínea" se obliga a transportar la valija diplomática ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este permiso de operación, obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, documento del cual se remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga que transporte "la aerolínea" y no podrá exceder de 70 kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

ARTÍCULO 9.- "La aerolínea" tiene la obligación de publicitar al Ecuador, para lo cual deberá coordinar con el Ministerio de Turismo la entrega del correspondiente material publicitario. "La aerolínea" implementará los sistemas más apropiados para difundir entre sus pasajeros la "Guía para el Usuario del Transporte Aéreo", de conformidad con lo previsto en la Resolución Nro. 024/2013 publicada en el Registro Oficial Nro. 65 de 23 de agosto de 2013.

ARTÍCULO 10.- En el caso de que "la aerolínea" no cumpla con lo estipulado en los artículos 5,7,8 y 9 de este permiso de operación, se entenderá que está incurso en la infracción determinada en el literal f) del artículo 69 de la Ley de Aviación Civil.



ARTÍCULO 11.- “La aerolínea” deberá someterse a lo dispuesto en el Artículo 110 del Código Aeronáutico y a lo dispuesto en las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras.

ARTICULO 12.- La aerolínea debe iniciar los trámites para obtener el reconocimiento de Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a treinta (30) días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la ley.

ARTÍCULO 13.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

ARTÍCULO 14.- La aerolínea puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos en vía judicial que estime pertinente.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a los 15 días del mes de febrero de 2022.

Doctora Sandra Reyes Cordero
**DELEGADA DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, SUBROGANTE**

BGral. (sp) William Edwar Birkett Mórtola
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

VLV

En Quito, a los 15 días del mes de febrero de 2022. **NOTIFIQUÉ** el contenido del Acuerdo Nro. 004/2022 a la compañía **AVIANCA COSTA RICA S.A.**, al casillero judicial 2380 y al correo electrónico msubia@nmslaw.com.ec señalado para el efecto. - CERTIFICO:

BGral. (sp) William Edwar Birkett Mórtola
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**